

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2024

ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Mauro Guerra Villareal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	1106-SEPJF

Documentales que se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹** relativo a la controversia constitucional que hace valer Mauro Guerra Villareal, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, en contra del Poder Ejecutivo de la misma entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO;

La omisión de publicar en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto 350, aprobado por el Pleno del Congreso de esta entidad federativa, el 26 de abril de 2023, en el que no se aceptan las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo y se confirma el decreto aprobado el 1 de marzo de 2023 ("Decreto que contiene una adición al último párrafo del artículo 25 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León).

Se reclaman tales actos negativos, en virtud de que la omisión de la autoridad demandada de publicar las normas contenidas en el Decreto antes señalado, es violatoria de los artículos 14, 16, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (principios de legalidad, y seguridad jurídicas; principio federal; debido proceso legislativo y división de poderes), por no existir justificación válida para su inacción, puesto que en términos del artículo 90 de la Constitución de Nuevo León, interpretados de forma sistemática, el Titular del Poder Ejecutivo y/o el Responsable del Periódico Oficial deben de publicar en el Periódico Oficial del Estado en los plazos establecido en precepto todo Decreto que no ha sido observado (vetado) por el Ejecutivo del Estado.

Ello, además, porque con tales actos omisivos del Poder Ejecutivo se ve paralizándose el proceso legislativo, lo cual redundaría en una violación al principio constitucional de división de poderes, de legalidad, a las formalidades esenciales del proceso legislativo, de federalismo, de autodeterminación de su régimen interno entre otros, lo que provoca un incorrecto desempeño y funcionamiento del Poder Legislativo estatal, en violación directa a los artículos 40, 41, 49, 116 y 120 (por aplicación analógica y por mayoría de razón) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La obstaculización e interferencia injustificada del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León para concluir el proceso legislativo de mérito, por no cumplir con

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 128/2024

su obligación constitucional de llevar a cabo la publicación del mismo, al darse el supuesto contenido en el séptimo párrafo del artículo 90 de la Constitución local.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción I, inciso d), ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro *******, para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con la **controversia constitucional 109/2024** toda vez que se combaten *diversos actos concretos (latu sensu) de contenido similar*.

Lo anterior es así, porque en estos asuntos se impugna por parte del mismo promovente, la *omisión* del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León de publicar en el Periódico Oficial del Estado, diversos decretos *materialmente legislativos* aprobados por el Congreso estatal.

Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído, de acuerdo con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ccc

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T17:34:25Z / 10/04/2024T11:34:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	32 52 dd 5f 98 e2 81 42 ee 07 37 9c 2e b0 03 bb 79 7d 41 66 ec 6b 84 b0 a4 27 52 15 d7 35 4c e3 41 cc 63 9c 04 30 c6 cd ce 9d 26 ca 1e 59 1a 3f 5a 31 b2 f5 d9 bb 18 dc 10 5f 42 ee bd b2 24 ea 9c 2c bb df c6 ec 7d 1a 78 f5 78 2f 19 f8 e4 1f af dc e3 8b 25 a1 b1 63 72 e6 e9 95 f3 12 4a 7a b5 7e e3 12 28 cd 58 ca fc 4d 7d 1a ba 12 ee de cc 7a 46 09 3d 2b e0 93 df 3e 60 91 71 45 fa f5 6f 25 04 b6 88 e5 86 35 50 0a f3 49 4f d0 83 6f f0 61 c4 39 1d 4e f5 48 2e 85 db 26 be 35 12 28 78 2c ca 1a 0a cf 56 15 ab 43 1c 16 a4 23 0c bb d4 0e b4 56 6d 7e b3 81 8f 68 ad 65 e4 af 3e fb 8c 90 80 64 52 cf 2e b6 7e bc 88 fc b6 df 46 e4 3e 91 88 ae 57 06 a1 68 2d 74 0f bc bb 1f 4a b7 14 86 41 5c c0 0f c4 96 5c ab 2e 3e 28 96 52 a5 a3 15 95 80 9d 24 93 9c 7c c3 5f d1 0b 97 8b 78			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T17:33:40Z / 10/04/2024T11:33:40-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T17:34:25Z / 10/04/2024T11:34:25-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6989721			
	Datos estampillados	35DE1E86880894F020923EA690A9674AEB3DDB1480789F881CC76D65BD24258F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:38:33Z / 09/04/2024T17:38:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	d3 98 d9 63 ed c1 b7 99 16 9f 5f 68 2e 52 28 7d f4 51 bd 61 57 e3 d1 72 bb bf 6c 16 bf 00 76 ba 65 2f 9b fe 9e 77 93 90 32 db 59 32 53 38 43 a7 74 c8 18 f8 44 7f 0d cf df 12 1d 88 73 4c 0b a8 56 ee 81 8a 1c fb 4f 0d 2b 2e 86 4d d7 76 aa f2 f6 84 31 cf 2d 0c a4 0c 7c 02 3a 10 75 f4 83 7c 01 e9 fe c2 99 32 9d c6 a1 47 41 b1 ff d7 fd 24 c2 52 51 88 e3 f5 17 0d 56 93 94 68 3d c8 a4 43 f5 48 9c b2 58 fb 4c fe bd 57 3b 9c 1b 47 af d1 fd ac 06 22 ec 13 40 9b 6e 74 4f 33 bf 07 c7 61 b9 b0 aa f1 b2 4f 96 46 60 49 09 f9 c2 cb 0b 71 68 1d df ce c1 70 4b ba ce 79 de 4c 25 ac cb b4 e3 05 32 46 f1 cf 45 0b d7 4f 25 f8 a3 36 f1 a9 df 95 7c 5b fe 2f db 78 59 a8 c5 af ba f5 d8 23 89 ae a0 3b de 8b 84 24 63 e2 6c ff e7 66 f9 b8 b6 d1 c8 12 31 8c 98 94 ab f2 f0 d1 6c 96 42 93			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:38:16Z / 09/04/2024T17:38:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2024T23:38:33Z / 09/04/2024T17:38:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6986641			
	Datos estampillados	0C44A0E65DCECF892D49E3F7F906550A3A5094F5D9A911F7A24DC44E1D68BBFC8			